

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que NUEVA EPS no dio respuesta a la solicitud de información realizada mediante oficio 033 de 2022. Sírvase proveer.

Cerrito, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CERRITO (S)

Cerrito, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia y teniendo en cuenta que si bien es cierto por regla general, cualquier tratamiento de datos personales debe estar precedido por la autorización del titular para tratar sus datos, salvo que exista una excepción legal que releve este requisito. Estas excepciones están reguladas en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, y dentro de ellas se destaca el literal a) del, que establece que la autorización no será necesaria para la “Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;”

Reitérese mediante nuevo oficio el requerimiento a la NUEVA EPS, para que suministre la información solicitada por este despacho judicial so pena de las sanciones de que trata el artículo 44 #3 del C.G.P.¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 078, se publica en página web de la rama judicial

En la fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2022

DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ

Secretario

¹ “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”